

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-284

Auto 1218

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió Didier Morales Urrea en contra de Julio Enrique Mejía Vargas, para resolver en relación con la solicitud de la CESIÓN DEL CRÉDITO aquí ejecutado, en favor del señor CARLOS ALBERTO MEJÍA VARGAS, y el consecuente reconocimiento a éste como cesionario.

SE CONSIDERA:

Manifiesta el CEDENTE que *“cedo este crédito hipotecario y/o todos los derechos litigiosos que tengo o pueda llegar a tener dentro de este proceso identificado como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, bajo el radicado 284/2017 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, en favor del señor CARLOS ALBERTO MEJÍA VARGAS (...) estos derechos son cedidos sin limitación alguna a quien de ahora en adelante adquiere su calidad de propietario y titular del crédito en contra del señor Julio Enrique Mejía Vargas (...) adquiere su calidad de cesionario con toda clase de facultades para seguir ejecutando el crédito y llevar hasta su término el proceso hipotecario que aquí se adelanta ...”*

El escrito petitorio se encuentra debidamente signado por la cedente y el cesionario.

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: “La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...”.

La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: En primer lugar es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al Juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En este caso tenemos que tales formalidades se encuentran satisfechas con

la presentación del escrito mediante el cual el cesionario expresamente manifiesta y prueba su calidad de tal, aportando documento idóneo que da cuenta de la existencia del contrato de cesión que hizo el actor en este proceso -DIDIER MORALES URREA- al señor CARLOS ALBERTO MEJÍA VARGAS; por tanto se accederá a lo pedido reconociendo como nuevo titular del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, a este último.

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito realizada en precedencia, ésta se ha de surtir por estados por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la notificación de la demanda al accionado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

R E S U E L V E:

1º) **RECONOCER** al señor **CARLOS ALBERTO MEJÍA VARGAS**, con cédula de ciudadanía No. **4.336.142**, como cesionario para todos los efectos legales, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **DIDIER MORALES URREA**, dentro del presente proceso Ejecutivo que se tramita contra **JULIO ENRIQUE MEJÍA VARGAS**.

2º) **ACEPTAR** la CESIÓN del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace el demandante DIDIER MORALES URREA, en calidad de CEDENTE, a favor del nuevo cesionario CARLOS ALBERTO MEJÍA VARGAS, dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta contra JULIO ENRIQUE MEJÍA VARGAS.

3º) Téngase al señor CARLOS ALBERTO MEJÍA VARGAS, como nuevo titular o Subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, señor DIDIER MORALES URREA

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1180c1db83790c560f729704bc7befed98fdbb028ebf7b4c1daeeb876a28b322**

Documento generado en 04/08/2022 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>